

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. En Paris C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60. Por seis meses. 120. Por un año. 220. ULTRAMAR. Por un mes. 30. Por tres meses. 90. ESTRANJERO. Por tres meses. 72. Por seis meses. 144.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion. San Ildefonso 11 de Setiembre de 1861. SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vista la exposicion presentada por la Junta administrativa de la sociedad establecida en Barcelona con la denominacion de Canal de Urgel en solicitud de que se apruebe el contenido de la escritura otorgada en 16 de Junio último, en la que se hallan insertos dos artículos adicionales á los actuales estatutos; el primero referente al aumento del capital social con la emision de obligaciones, y el segundo relativo á la facultad de repartir intereses á las acciones durante la construccion del canal y de las acequias y obras complementarias: Vista el acta de la junta general extraordinaria de accionistas celebrada por dicha sociedad el dia del otorgamiento de la escritura referida,

da, en la que, entre otras cosas, se acordó la aprobacion de los artículos mencionados, sin perjuicio de proponer las demás alteraciones que fuera necesario introducir en los estatutos sociales, y se autorizó á la Junta administrativa para otorgar la escritura adicional de reforma de los mismos: Vista la Real orden de 10 de Julio siguiente, por la que se aprobaron las reformas indicadas á condicion de que en los estatutos y en los títulos de acciones y obligaciones se consignase de una manera clara y terminante que el pago de intereses de unas y otras y la amortizacion de las últimas tendrá lugar anualmente, despues de satisfecho al Gobierno lo que le corresponde para reintegrarlo del anticipo de 16.500.000 rs., una vez llegados los plazos marcados por las leyes de 25 de Abril de 1856 y 12 de Julio de 1859, y en los estatutos tambien y en las obligaciones que á la hipoteca para pago de estas á que se refiere el art. 7.º de la ley de 11 de Julio de 1856, será preferida la especial y legal que en favor del Estado pesa sobre el canal en virtud de dichas otras leyes y por efecto del préstamo que autorizaron:

Vista la escritura otorgada en 29 del citado mes por los individuos que componen la Junta administrativa de la expresada sociedad, en que se han consignado de nuevo los artículos adicionales ántes referidos con las prescripciones acordadas:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido los requisitos que exige la legislacion vigente, De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, Vengo en aprobar las alteraciones acordadas en los estatutos de la expresada compañía como se hallan consignados en la escritura de 29 de Julio último.

Dado en el Palacio del Real sitio de San Ildefonso á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno. ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE FOMENTO, RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Vista la exposicion documentada que por conducto del Gobernador de la provincia de Barcelona elevó la administracion de la sociedad anónima denominada Camino de hierro del Centro solicitando que, de conformidad con lo acordado en junta general de accionistas, se la autorice para ampliar su objeto social á la prolongacion del camino de Barcelona á Martorell, de que es concesionaria, hasta Tarragona, y para aumentar el capital hasta la suma de 120 millones de reales, con las demás alteraciones propuestas en sus estatutos y reglamento: Visto el presupuesto de las obras y material del ferro-carril de Tarragona por Villafranca á Martorell, incluidos los gastos de administracion, intereses y quebrantos, importantes 80.105.231 rs.:

Vista la escritura otorgada en 9 de Febrero del corriente año en la que se consignaron los estatutos y reglamento de esta compañía con las alteraciones propuestas: Vista la Real orden de 20 de Junio siguiente en la que se dispuso se hicieran en los mismos las alteraciones necesarias para ponerlos en consonancia con la legislacion y jurisprudencia establecidas, prescribiéndose al propio tiempo la realizacion del 20 por 100 del capital suscrito en acciones: Vista la escritura otorgada en 3 de Agosto último por los representantes de esta compañía, en la que se consignaron las alteraciones acordadas y mandadas practicar en los estatutos y reglamento de la misma: Vista la comunicacion del delegado del Gobierno cerca de la expresada compañía, de la que resulta la existencia en caja de 4.780.000 reales á que asciende el dividendo de 20 por 100 de las 11.950 acciones suscritas para la prolongacion del camino:

Considerando que, si bien los nuevos estatutos y reglamento están arreglados á las disposiciones que rigen en la materia, la denominacion de sociedad del ferro-carril de Tarragona á Barcelona, que se proyecta, no está en consonancia con la jurisprudencia adoptada para esta clase de empresas: Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales: Oído el Consejo de Estado en pleno y de conformidad con el de Ministros, Vengo en autorizar á la compañía mencionada, que en adelante tomará la denominacion de Sociedad de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona, para que amplie su objeto social con arreglo á los estatutos y reglamento como se hallan consignados en las escrituras de 9 de Febrero y 3 de Agosto últimos, y para que aumente su capital hasta la suma de 120 millones de reales.

Dado en el Palacio del Real Sitio de San Ildefonso á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno. ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE FOMENTO, RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

expediente se han cumplido las prescripciones legales: Oído el Consejo de Estado en pleno y de conformidad con el de Ministros, Vengo en autorizar á la compañía mencionada, que en adelante tomará la denominacion de Sociedad de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona, para que amplie su objeto social con arreglo á los estatutos y reglamento como se hallan consignados en las escrituras de 9 de Febrero y 3 de Agosto últimos, y para que aumente su capital hasta la suma de 120 millones de reales.

Dado en el Palacio del Real Sitio de San Ildefonso á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE FOMENTO, RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Por Real decreto de 31 de Julio último tuvo á bien la REINA nombrar á D. Gregorio Melton Martínez, Dean de la Catedral de Pamplona, para la iglesia y Arzobispado de Manila, vacante por fallecimiento de D. Fray José Aranguren. Y habiendo aceptado esta nominacion, están practicándose las diligencias oportunas para su presentacion á la Santa Sede.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE FOMENTO, RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Por Real decreto de 31 de Julio último tuvo á bien la REINA nombrar á D. Gregorio Melton Martínez, Dean de la Catedral de Pamplona, para la iglesia y Arzobispado de Manila, vacante por fallecimiento de D. Fray José Aranguren. Y habiendo aceptado esta nominacion, están practicándose las diligencias oportunas para su presentacion á la Santa Sede.

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Navarra, correspondientes al año de 1862. POSICION GEOGRAFICA DE PAMPLONA.

Latitud... 42º 46' 0" N.

Longitud... 0º 18' 41" E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN PAMPLONA EL AÑO 1862

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days, showing sunrise and sunset times in Pamplona for 1862.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN PAMPLONA EN EL AÑO 1862.

Table detailing lunar phases (Cuarto creciente, Luna llena, Cuarto menguante, Luna nueva) for each month in Pamplona for 1862, including specific times and zodiac signs.

Eclipse parcial de Sol, invisible en Pamplona.

El eclipse principia en la tierra á 5 horas 31 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 135° 49' al E. de San Fernando, y latitud -62° 53'.

Eclipse total de Luna, en parte visible en Pamplona.

Principio del eclipse á las 5 y 39 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 7 y 34 minutos de id. Fin del eclipse á las 9 y 23 minutos de id.

Eclipse parcial de Sol, invisible en Pamplona.

El eclipse principia en la tierra á 14 horas 14 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 69° 37' al E. de San Fernando, y latitud -43° 51'.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Setiembre de 1861, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del partido de Burgos y en la Sala tercera de la Audiencia de aquel territorio ha seguido Benito Gutierrez, en representación de sus hijos Fulgencio, Carlos, Andrés, Timotea y Maquela, y de D. Casimiro Barrera sobre tercera autos pendientes ante Nos en virtud de apelación interpuesta por aquel de la providencia de 23 de Marzo último, en que se denegó la admisión del recurso de casación, otorgado por el mismo.

Resultando que en 23 de Diciembre de 1859 el Procurador D. Rafael Benito, á nombre de Benito Gutierrez por sus referidos hijos herederos de su madre Narcisca Porras ya difunta, propuso tercera de dominio respecto á algunos bienes y de mejor derecho respecto á otros que habían sido embargados en los autos ejecutivos promovidos por D. Casimiro Barrera contra el expresado Benito Gutierrez.

Resultando que contestada la demanda por el ejecutado, se confirió traslado al demandado, y á nombre y con poder de éste compareció el mismo Procurador D. Rafael Benito apoyando las pretensiones que tenía deducidas en el de los hijos del Gutierrez.

Resultando que no conviniendo las partes acerca de si se había de recibir ó no el pleito á prueba, el Juez señaló día para la vista, y mandó que el Procurador Benito opusiera por la representación del ejecutado ó la de sus hijos en este pleito mediante la incompletitud que tenía para defender á ambos.

Resultando que no habiéndose reclamado del auto, ni manifestado el Procurador Benito por cuál de las dos defensas optaba, y recibido el pleito á prueba, el indicado Procurador, á nombre de Gutierrez por sus hijos, practicó la que estimó conveniente, alegó de bien probado en la indicada representación; y sin que el ejecutado Benito Gutierrez expusiera por sí cosa alguna, precedida la citación á ambos Procuradores se dictó sentencia declarándose no haber lugar á la tercera.

Resultando que el Procurador Benito, á nombre de Gutierrez, siendo á sus hijos, interpuso apelación, que fué admitida; y remitidos los autos á la Audiencia, se presentó en ella el Procurador Gallo, á nombre de Gutierrez en el mismo concepto, acompañando testimonio del poder que el Gutierrez por sí otorgó á favor del Procurador Benito, y que este le había sustituido, en cuya virtud la Sala le hubo por parte y se le entregaron los autos para expresar agravios.

Resultando que D. Casimiro Barrera solicitó que se confirmase con las costas la sentencia apelada, y sin que se hubiera presentado en la segunda instancia el ejecutado Benito Gutierrez por su propio derecho, ni á nombre de éste, se entendieron las actuaciones con los estrados del Tribunal, se señaló la vista, en la cual el Abogado de los hijos de Gutierrez solicitó como cuestión previa la nulidad del procedimiento, en razón á que no se había dado la audiencia correspondiente al ejecutado, padre de sus defendidos, ni tenido la debida intervención en este asunto, conforme á lo dispuesto en el art. 998 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando que, impugnada esta pretensión por el Abogado de Barrera, se suspendió la vista por el tiempo preciso, y después acordó la Sala que los defensores se ocupasen del fondo de la cuestión que había motivado la alzada, sin perjuicio de tener presente en definitiva la nulidad que se había reclamado, lo que así se verificó.

Resultando que la Sala dictó su fallo, declarando no haber lugar á la nulidad propuesta por el defensor de la parte apelante, y confirmando la sentencia del Juez.

Resultando que el Procurador Gallo con la representación que tenía (son sus palabras) interpuso en tiempo hábil recurso de casación, fundado en las causas 3.ª, 4.ª y 4.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, alegando que habiéndose mandado por el Juez de primera instancia en auto de 22 de Mayo de 1860, que consistieren en las partes, que el Procurador Benito optase por la representación del ejecutado ó por la de los hijos de éste, y no habiéndose optado por ninguna de las dos, dejó de tener personalidad, y como el mismo tiempo ninguna diligencia se entendió personalmente con aquellos, habían venido á practicarse las pruebas y á dictarse la sentencia y aun la del Tribunal superior sin su citación, por lo que deberían reponearse los autos al estado que tenían á la referida fecha.

Resultando que la Sala por auto de 23 de Marzo del corriente año denegó la admisión del recurso, y después por otro de 5 de Abril admitió la apelación que se interpuso contra aquella providencia.

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Ramon María de Arriola.

Considerando que, según previene el art. 1.019 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que los recursos fundados en las causas expresadas y en el 1.013 puedan ser admitidos es indispensable que se haya reclamado la subsanación de la falta en la instancia en que se haya cometido.

Considerando que las faltas alegadas en el presente recurso se suponen cometidas en la primera instancia, á la cual se solicita se reponease el auto.

Considerando que la parte recurrente no reclamó en la misma instancia la subsanación de la falta;

Y considerando que la Sala tercera de la Audiencia de Burgos, al denegar la admisión del recurso interpuesto por el Procurador Gallo, se ha atendido á lo preceptuado en los citados artículos y en el 1.025 de la misma ley.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 23 de Marzo último, y mandamos que se reponease en los presentes á la referida Audiencia en la forma que previene el art. 1.067 de dicha ley, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon María de Arriola.— Félix Herrera de la Riva.—Juan María Bec.—Eduardo Elio.— Por el Sr. D. Domingo Morolín, que voto y no puede firmar. Juan Martín Carramolino.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon María de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándole celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de E. fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 4 de Setiembre de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Loterías.

El día 4 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de lotes á cargo de los Administradores de la renta, cuyo acto se verificará á por medio de pliegos cerrados, con sujeción á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociación pueden tomar los apuntes que sean precisos de la nota que para el indicado objeto se hallará también á disposición de los mismos en la propia Teneduría.

Madrid 4 de Setiembre de 1861.—Hazañas.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Ciudad-Real y Almadén.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Palma á Alcudia en el itinerario y periódicos que fuere entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palma.

debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescate, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Ciudad-Real.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro á otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 7 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 28.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en las Administraciones de Almadén ó Alcudia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Ciudad-Real á Almadén y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que se le señalan.

Madrid 7 de Setiembre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Palma y Alcudia.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Palma á Alcudia en el itinerario y periódicos que fuere entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palma.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescate, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Palma.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de las islas Baleares y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 7 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.600 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Palma á Alcudia y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que se le señalan.

Madrid 7 de Setiembre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Palma y Alcudia.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Palma á Alcudia en el itinerario y periódicos que fuere entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palma.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescate, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Palma.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de las islas Baleares y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 7 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.399 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Correos del mismo punto, el día 7 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.100 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Palma á Alcudia y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que se le señalan.

Madrid 7 de Setiembre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Palma y Lluçmanor.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Palma á Lluçmanor en el itinerario y periódicos que fuere entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palma.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescate, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Palma.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de las islas Baleares y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 7 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.399 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y

